



Oficina de Radiocomunicaciones (BR)

Carta Circular
CCRR/66

10 de agosto de 2020

A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

Asunto: **Proyecto de Reglas de Procedimiento**

En sus 83ª y 84ª reuniones, la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones (RRB) acordó un calendario para el examen de los proyectos de Reglas de Procedimiento nuevas y modificadas, que figuran en el Documento [RRB20-3/1](#). En consecuencia, la Oficina ha preparado un conjunto de proyectos de Reglas de Procedimiento nuevas y modificadas, que se adjunta a la presente Carta Circular en los siguientes anexos:

- Anexo 1: Modificación de la actual Regla de Procedimiento relativa al número **9.11A**;
- Anexo 2: Modificación de la actual Regla de Procedimiento relativa al número **9.21**;
- Anexo 3: Modificación de la actual Regla de Procedimiento relativa al número **11.44**;
- Anexo 4: Nueva Regla de Procedimiento relativa al número **11.46**;
- Anexo 5: Modificación de la actual Regla de Procedimiento relativa al Anexo 4 del Apéndice **30B**;
- Anexo 6: Modificación de la actual Regla de Procedimiento relativa a la Parte B6.

De conformidad con el número **13.17** del Reglamento de Radiocomunicaciones, este proyecto de Reglas de Procedimiento se pone a disposición de las administraciones para que formulen los comentarios que estimen oportunos antes de su presentación a la Junta con arreglo al número **13.14**. Según se indica en el número **13.12A d)** del Reglamento de Radiocomunicaciones, los comentarios que desee formular deberán obrar en poder de la Oficina el **21 de septiembre de 2020** a más tardar, para que la RRB pueda examinarlos en su 85ª reunión, prevista del 19 al 27 de octubre de 2020. Los comentarios deben enviarse preferentemente por correo electrónico a la dirección brmail@itu.int. La Oficina también puede recibir comentarios por telefax (+41 22 730 5785), pero no está en condiciones de responder por ese medio, tal y como se explica en la Carta Circular [CR/462](#) de 1 de julio de 2020.

Además, la Oficina ha recopilado las decisiones de la CMR-19 que no figuran en las Actas Finales de la Conferencia, pero que han quedado reflejadas en las actas de las sesiones plenarias de dicha Conferencia y que, en tanto que decisiones con la categoría de interpretación auténtica del Reglamento de Radiocomunicaciones, pueden ser objeto de una Regla de Procedimiento. En su 84ª reunión, la Junta refrendó la lista de decisiones de las sesiones plenarias y encargó a la Oficina que distribuyera las decisiones de las sesiones plenarias de la CMR-19 entre las administraciones, indicando la intención de añadir esas decisiones como notas a las partes pertinentes de las Reglas de Procedimiento (véase el Anexo 7). Dado que esas decisiones fueron adoptadas por la CMR-19 y,

como tales, tienen una categoría más elevada que las Reglas de Procedimiento, el texto de las decisiones en cuestión se añadirá en las secciones pertinentes de las Reglas de Procedimiento sin modificación alguna. Por consiguiente, el Anexo 7 a la presente Carta Circular se adjunta a título meramente informativo para facilitar la labor de las administraciones.

La Oficina de Radiocomunicaciones queda a disposición de su Administración para cualquier aclaración que necesite.

Mario Maniewicz
Director

Anexos: 7

Distribución:

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

ANEXO 1

**Reglas relativas al
ARTÍCULO 9 del RR**

9.11A

(...)

MOD

CUADRO 9.11A-1

Aplicabilidad de lo dispuesto en los números 9.11A-9.14 a las estaciones de los servicios espaciales

1	2	3	4	5	6	7
Banda de frecuencias (MHz)	Número de la nota en el Artículo 5	Servicios espaciales mencionados en una nota referente a los números 9.11A, 9.12, 9.12A, 9.13 ó 9.14 , según proceda	Otros servicios o sistemas espaciales a los cuales se aplican igualmente los números 9.12 a 9.14 , según proceda	Disposiciones aplicables a los números 9.12 a 9.14 , según proceda	Servicios terrenales a los cuales se aplica igualmente el número 9.14	Notas
137-137,025 137,175-137,825	5.208	MÓVIL POR SATÉLITE (no OSG)	↓ OPERACIONES ESPACIALES METEOROLÓGICO POR SATÉLITE INVESTIGACIÓN ESPACIAL	↓ 9.12, 9.12A, 9.13, 9.14	FIJO (5.204, 5.205) MÓVIL TERRESTRE (5.204, 5.205) MÓVIL MARÍTIMO (5.204, 5.205) MÓVIL AERONÁUTICO (OR) (5.204, 5.206) RADIODIFUSIÓN (5.207)	1
<u>137,175-137,825</u>	<u>5.208</u>	<u>MÓVIL POR SATÉLITE (no OSG)</u>	↓ <u>OPERACIONES ESPACIALES (salvo misiones de corta duración (no OSG) de conformidad con la Resolución 660 (CMR-19) (véase el número 5.209A))</u> <u>METEOROLÓGICO POR SATÉLITE</u> <u>INVESTIGACIÓN ESPACIAL</u>	↓ <u>9.12, 9.12A, 9.13, 9.14</u>	<u>FIJO (5.204, 5.205)</u> <u>MÓVIL TERRESTRE (5.204, 5.205)</u> <u>MÓVIL MARÍTIMO (5.204, 5.205)</u> <u>MÓVIL AERONÁUTICO (OR) (5.204, 5.206)</u> <u>RADIODIFUSIÓN (5.207)</u>	<u>1</u>

Motivos: La CMR-19 adoptó el número **5.209A**, que exige a los sistemas de satélites no geoestacionarios del servicio de operaciones espaciales identificados como misiones de corta duración de la coordinación con arreglo al número **9.11A**.

Fecha de aplicación efectiva de la Regla modificada: inmediatamente después de la aprobación de la Regla.

ANEXO 2

Reglas relativas al

ARTÍCULO 9 del RR

MOD

9.21

1 Notificación según el Artículo 11 antes de completar el procedimiento del número 9.21

La Oficina acepta notificaciones en virtud de lo dispuesto en el Artículo 11 con una referencia al número 4.4 en una banda en la que tenga que aplicarse el procedimiento de coordinación del número 9.21 en cualquier momento antes de iniciar el procedimiento o durante la aplicación del procedimiento del número 9.21 (véase el número 11.31.1). ~~Para los casos de notificación en virtud de lo dispuesto en el Artículo 11, cuando ya se ha iniciado el procedimiento de coordinación del número 9.21 pero no ha concluido plenamente, véanse los comentarios de las Reglas de Procedimiento referentes a los números 11.31.1 y 11.37.~~

2 NOC

3 NOC

Motivos: Las Reglas de Procedimiento relativas al número 11.31.1 fueron suprimidas después de que la CMR-03 modificara dicha disposición.

Fecha de aplicación efectiva de la Regla modificada: inmediatamente después de la aprobación de la Regla.

ANEXO 3

Reglas relativas al

ARTÍCULO 11 del RR

MOD

11.44

- ~~1~~ La información relativa a la fecha de entrada en servicio se facilitará en los siguientes casos:
- en un formulario de notificación AP4, cuando se presenta en aplicación del número **11.15**; y
 - en la confirmación de las fechas de entrada en servicio, en aplicación de los números **11.44.2**, **11.47**, ~~y~~ **11.44B**, **11.44C**, **11.44D** y **11.44E**.

Conviene observar que se proporcionará la información relativa a la fecha de entrada en servicio para cada asignación o grupo de asignaciones. (Véanse las Reglas de Procedimiento relacionadas con elos números **11.44B**, **11.44C**, **11.44D** y **11.44E**).

~~2~~ La Junta examinó la información que se ha de aportar para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales de sistemas de satélites no geoestacionarios del SFS o el SMS, antes de la adopción de disposiciones reglamentarias al respecto por una futura conferencia mundial de radiocomunicaciones, y llegó a las siguientes conclusiones:

~~A fin de considerar que una asignación de frecuencias a una estación espacial de un sistema de satélites no geoestacionarios se ha puesto en servicio, la Administración notificante tiene que informar a la Oficina de que al menos una estación espacial con la capacidad confirmada de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencias se ha desplegado durante un periodo continuo de 90 días en uno de los planos orbitales notificados del sistema de satélites no geoestacionarios, con independencia del número de planos orbitales notificados y de satélites por plano orbital del sistema. La Administración notificante informará de ello a la Oficina dentro de los 30 días contados desde el final del periodo de 90 días. Una asignación de frecuencias a una estación espacial de un sistema de satélites geoestacionarios con una fecha de puesta en servicio notificada anterior en más de 120 días a la fecha de recepción de la información de notificación también se considerará puesta en servicio si la administración notificante confirma, al presentar la información de notificación de esta asignación, que al menos una estación espacial con la capacidad de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencias se ha desplegado en uno de los planos orbitales notificados del sistema de satélites no geoestacionarios y se han mantenido en él durante un periodo de tiempo continuo entre la fecha de puesta en servicio notificada y la fecha de recepción de la información de notificación de esta asignación de frecuencias. La fecha de despliegue del primer satélite en su órbita prevista estará dentro del plazo de siete años para la puesta en servicios de asignaciones de frecuencias a una estación espacial con arreglo al número **11.44**.~~

MOD

11.44B, 11.44C, 11.44D y 11.44E

- 1 Estas disposiciones trata del requisito de que se refieren a la puesta en servicio de una asignación de frecuencias a una estación espacial. Para considerar que una asignación de frecuencias de esta índole se ha puesto en servicio, la administración notificante debe informar comunicar a la Oficina, dentro de un plazo de 30 días a partir del final del periodo de 90 días definido en los números **11.44B** u **11.44C**, o de la fecha de despliegue definida en los números **11.44D** u

~~11.44E, la información sobre el despliegue especificada en las presentes disposiciones en el cual se ha desplegado una estación espacial en la órbita de satélite geoestacionario con la capacidad de transmisión o recepción de esas asignaciones de frecuencias y se ha mantenido continuamente en la posición orbital notificada.~~

2 La Junta estudió detenidamente la relación entre las diversas disposiciones relacionadas con la entrada en servicio de asignaciones de frecuencias para una red o un sistema de satélites GSO conforme a lo dispuesto en los números 11.43A, 11.44, 11.44.2, 11.44.3, 11.44B, 11.44B.1, 11.44B.2, 11.44C, 11.44C.1, 11.44C.2, 11.44C.3, 11.44C.4, 11.44D, 11.44D.1, 11.44D.2, 11.44D.3, 11.44E, 11.44E.1 y 11.47, y llegó a la conclusión de que la Oficina aplicará el procedimiento que se describe a continuación.

3 El número **11.44**¹⁰ establece un plazo reglamentario para la entrada en servicio de asignaciones de frecuencias a una estación espacial, así como que la Oficina cancelará aquellas asignaciones de frecuencias que no hayan entrado en servicio dentro del periodo reglamentario requerido. En los números 11.44B, 11.44C, 11.44D y 11.44E, ~~y así como en los números 11.44B.2 y 11.44C.3~~, se estipulan las condiciones en virtud de las cuales se considerará que una asignación de frecuencias a una estación espacial ~~en la órbita de los satélites geoestacionarios~~ ha sido puesta en servicio. La Oficina inscribirá como fecha de puesta en servicio notificada la fecha de comienzo del periodo de 90 días definido en elos números 11.44B u 11.44C, o la fecha de despliegue definida en los números 11.44D u 11.44E, o la fecha proporcionada por la administración de conformidad con elos números 11.44B.2 u 11.44C.3 (véase el número **11.44.2**). La fecha de puesta en servicio de una asignación se publicará en la web de la BR indicando el estado de confirmación y luego en la PARTE II-S de la BR IFIC si la asignación se ha de inscribir en el Registro. A falta de información sobre la confirmación a tenor de los números 11.44B, 11.44C, 11.44D y 11.44E, ~~y así como de los números 11.44B.2 y 11.44C.3~~, la Oficina anulará las asignaciones inscritas provisionalmente en el Registro con arreglo al número **11.44**¹¹ y/o suprimirá las correspondientes secciones especiales conforme al número **11.48**¹², según proceda.

4 Las asignaciones de frecuencias respecto de las cuales una administración haya presentado información sobre la notificación para su inscripción en el Registro sin presentar la información obligatoria requerida a tenor de los números 11.44B, 11.44C, 11.44D y 11.44E, se inscribirá provisionalmente en el Registro. De ahí en adelante, al final del periodo proporcionado conforme al número **11.44**, la Oficina actuará de conformidad con lo dispuesto en el número **11.47** y/o elos números 11.44B, 11.44C, 11.44D y 11.44E.

Motivos: La CMR-19 adoptó los nuevos números **11.44C, 11.44D y 11.44E**, relativos a la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a redes o sistemas de satélites no geoestacionarios, que se corresponden con el actual número **11.44B** para el caso de las redes de satélites geoestacionarios.

Fecha de aplicación efectiva de la Regla modificada: inmediatamente después de la aprobación de la Regla.

¹⁰ Igualmente aplicable al § 4.1.3 ó 4.1.3bis ó 4.2.6 ó 4.2.6bis del Artículo 4 de Apéndices **30** y **30A** y al § 6.1 ó 6.31bis, y 6.33 del Artículo 6 del Apéndice **30B**.

¹¹ Igualmente aplicable al § 5.3.1 del Artículo 5 de los Apéndices **30** y **30A** y al § 8.16 del Artículo 8 del Apéndice **30B**.

¹² Igualmente aplicable al § 4.1.3 ó 4.1.3bis o 4.2.6 ó 4.2.6bis del Artículo 4 de los Apéndices **30** y **30A** y al § 6.33 del Artículo 6 del Apéndice **30B**.

ANEXO 4

Reglas relativas al

ARTÍCULO 11 del RR

ADD

11.46

En esta disposición se describen las medidas adoptadas por la Oficina con respecto a toda notificación presentada de nuevo que se reciba más de seis meses después de la fecha en que se devolvió la notificación original. La Junta estudió su aplicabilidad a las notificaciones espaciales y terrenales y llegó a las siguientes conclusiones:

- a) el requisito previsto en la primera frase de esta disposición, en virtud del cual toda notificación presentada de nuevo que se reciba más de seis meses después de la fecha en que se devolvió la notificación original será considerada como una nueva notificación, se aplicará a las asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales y terrenales;
- b) los demás requisitos del número **11.46**, así como del número **11.46.1**, se aplicarán únicamente a las asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales.

Motivos: *En la primera frase del número 11.46 se define un periodo de tiempo durante el cual una notificación devuelta por la Oficina puede volver a presentarse y conservar su fecha de recepción original. El plazo de seis meses, especificado en la disposición, se aplica por igual a las notificaciones espaciales y terrenales, puesto que el Reglamento de Radiocomunicaciones no prevé ningún otro límite temporal.*

El texto de la segunda frase se refiere explícita y exclusivamente a las notificaciones espaciales.

La CMR-19 añadió al número 11.46 dos frases adicionales, en las que se especifican las siguientes medidas de la Oficina:

- *actualizar adecuadamente en el sitio web de la UIT la notificación presentada de nuevo, de conformidad con la última frase del número 11.46; y*
- *enviar un recordatorio a la administración notificante, con arreglo al número 11.46.1.*

Dado que ambos requisitos adicionales fueron elaborados únicamente por especialistas en satélites del Grupo de Trabajo 4A del UIT-R, la RPC19 y la CMR-19, sin la participación de expertos en servicios terrenales, y que los motivos de estas adiciones solo son válidos para las notificaciones espaciales, estos deberían aplicarse únicamente a las estaciones espaciales.

Más concretamente, ambos requisitos adicionales se definieron en el marco del tema C5 del punto 7 del orden del día de la CMR-19. Los debates pertinentes tuvieron lugar en el Grupo de Trabajo 4A y, posteriormente, el contexto del Capítulo 3 de la RPC19 sobre cuestiones espaciales y en la Comisión 5 de la CMR-19. Ni se consultó a los expertos en servicios terrenales de la Comisión de Estudio 5, la RPC19 y la Comisión 4 de la CMR-19, ni se les enviaron declaraciones de coordinación.

A continuación se indican los motivos que justifican ambas adiciones y las razones de su inaplicabilidad a las notificaciones terrenales presentadas de nuevo.

El motivo principal por el que las notificaciones satelitales presentadas de nuevo deben publicarse en la web es que dichas notificaciones suelen enviarse por correo electrónico o por fax y únicamente a la Oficina. En consecuencia, las demás administraciones participantes en el proceso de coordinación no pueden verlas. Distinto es el caso de las notificaciones satelitales nuevas, que se envían y publican en un formato de base de datos que todas las administraciones pueden ver y consultar en el sitio web de la Oficina en que figuran «como se reciben».

Este motivo no es válido para las notificaciones terrenales presentadas de nuevo, ya que estas últimas se publican en el mismo formato de base de datos que las notificaciones terrenales nuevas y, como tal, están a disposición de todas las administraciones a través de las publicaciones de la BRIFIC.

*Entre los motivos para enviar un recordatorio a la administración notificante, conforme al número **11.46.1**, figuran los siguientes:*

- Si la administración vuelve a presentar la notificación en el plazo de seis meses, no se le imponen tasas adicionales en concepto de recuperación de costes. Si la administración no respeta el plazo de seis meses, la notificación se considera nueva y queda sujeta a una nueva tasa de recuperación de costes.*
- El plazo de siete años especificado en el número **11.44.1** puede expirar durante el proceso de examen de una notificación en la Oficina o después de su devolución. En ese caso, si la administración no respeta el plazo de seis meses, las notificaciones presentadas de nuevo obtienen una nueva fecha de recepción y todo el proceso de coordinación conexo debe reiniciarse.*

Ninguno de los dos motivos indicados supra es válido para las notificaciones terrenales, ya que estas últimas ni están sujetas a tasas de recuperación de costes, ni tienen fecha de expiración.

*Dadas las consideraciones que anteceden y para evitar una carga adicional innecesaria a las administraciones y a la Oficina, se propone limitar la aplicación de la última frase del número **11.46** y del número **11.46.1** a las notificaciones satelitales únicamente.*

Fecha efectiva de aplicación de esta Regla: 1 de enero de 2021.

ANEXO 5

Reglas relativas al APÉNDICE 30B al RR

ADD

Apéndice 1 al Anexo 4

Método para determinar el valor global de la relación portadora/interferencia de una sola fuente y de la relación portadora/interferencia combinada promediada en la anchura de banda necesaria de la portadora modulada

2 C/I combinada

Habida cuenta de los valores de separación orbital contenidos en los § 1.1 y 1.2 del Anexo 4 al Apéndice **30B (Rev.CMR-19)**, la Junta decidió que, al calcular la relación portadora/interferencia (C/I) combinada en un punto de prueba de enlace descendente determinado, la Oficina tendrá en cuenta únicamente las asignaciones o adjudicaciones interferentes para las que la separación orbital con el satélite deseado es inferior o igual a 7° en el caso de las bandas 6/4 GHz e inferior o igual a 6° en el caso de las bandas 13/10-11 GHz.

Motivos: La CMR-19 modificó los valores de separación orbital entre una adjudicación o una asignación que se considera afectada y la nueva adjudicación o asignación propuesta, conforme a lo especificado en los § 1.1 y 1.2 del Anexo 4 del Apéndice **30B**. En el Apéndice 1 al Anexo 4 se utilizarán los mismos valores de separación orbital.

Fecha efectiva de aplicación de esta Regla: inmediatamente después de la aprobación de la Regla.

ANEXO 6

Reglas relativas a la

PARTE B

SECCIÓN B6

MOD

Reglas relativas a los criterios para aplicar las disposiciones del número 9.36 a una asignación de frecuencia a los servicios terrenales cuya atribución o identificación se rige por los números 5.292, 5.293, 5.295, 5.296A, 5.297, 5.308, 5.308A, 5.309, 5.323, 5.325, 5.326, 5.341A, 5.341C, 5.346, 5.346A, 5.429D, 5.429F, 5.430A, 5.431A, 5.431B, 5.432B, ~~5.434~~¹ [y 5.553A](#)

...

2 Para identificar las administraciones afectadas, en el contexto de las disposiciones de los números 5.292, 5.293, 5.295, 5.296A, 5.297, 5.308, 5.308A, 5.309, 5.323, 5.325, 5.326, 5.341A, 5.341C, 5.346, 5.346A, 5.429D, ~~5.429F~~, [5.430A, 5.431A, 5.431B, 5.432B, 5.434 y 5.553A](#) se aplican los criterios siguientes:

...

CUADRO 1

Aplicabilidad del número 9.21

Nota	Bandas de frecuencias (MHz)	Servicio atribuido (número 9.21)	Servicio protegido
<i>Nota del editor: Las demás bandas de frecuencias no se han modificado.</i>			
5.553A	45 500-47 000	SMT (IMT)	SMA, SRN

[3.9](#) A fin de proteger las estaciones de los servicios móvil aeronáutico y de radionavegación en la banda de frecuencias 45,5-47 GHz frente a las IMT en el contexto del número [5.553A](#), la distancia de coordinación se indica en el Cuadro 4.

[CUADRO 4](#)

[Distancia de coordinación para la protección del SMA y el SRN frente a los sistemas IMT en la banda de frecuencias 45,5-47 GHz](#)

Nota	Gama de frecuencias (GHz)	Servicio atribuido (aplicación) (número 9.21)	Servicio protegido	Distancia de coordinación (km)
5.553A	45,5-47	SMT (IMT)	SMA, SRN	65

¹ Véase también las Reglas de Procedimiento relativas a los números [5.312A](#), [5.316B](#), [5.341A](#) y [5.346](#).

Nota: Para calcular la distancia de coordinación se utilizó un método basado en la Recomendación UIT-R P.676-12, para la atenuación debida a los gases atmosféricos, así como en la Recomendación UIT-R P.525-4, para la pérdida en el espacio libre. Los criterios de protección de (I/N) – 6 dB, ganancia de la antena receptora de 27 dBi y factor de ruido de 4 dB se tomaron de la Recomendación UIT-R M.2115-0, para las estaciones a bordo de aeronaves del servicio móvil aeronáutico en la banda de frecuencias 45,5-47 GHz. Se asumió que la p.i.r.e. máxima de la estación base IMT-2020 era de 25,2 dB(W/200 MHz).

Motivos: La CMR-19 adoptó el nuevo número **5.553A**, que versa sobre la identificación de la banda 45,5-47 GHz para las administraciones que deseen utilizar sistemas IMT. Esta identificación está sujeta a la obtención del acuerdo de otras administraciones interesadas con arreglo al número **9.21** respecto de los servicios móvil aeronáutico y de radionavegación con atribuciones coprimarias y, por tanto, requiere la determinación de criterios de protección y un método de cálculo a fin de identificar las administraciones potencialmente afectadas.

Hasta la fecha, ninguna Recomendación UIT-R define criterios técnicos que puedan aplicarse a las estaciones IMT con miras a iniciar la coordinación en la banda 45,5-47 GHz. Hasta el momento en que el Reglamento de Radiocomunicaciones o las Recomendaciones UIT-R pertinentes incluyan un método de cálculo y una serie de criterios técnicos, al aplicar esta disposición, para establecer los requisitos de coordinación, se propone introducir una distancia de coordinación de 65 km desde la estación IMT en tierra hasta la frontera de otro país. Esta distancia se ha obtenido tal y como se indica en la Nota al Cuadro 4.

Fecha efectiva de aplicación de esta Regla: 1 de enero de 2021.

ANEXO 7

Reglas relativas al ARTÍCULO 9 del RR

MOD

9.11A

(...)

CUADRO 9.11A-1

Aplicabilidad de lo dispuesto en los números 9.11A-9.14 a las estaciones de los servicios espaciales

(...)

CUADRO 9.11A-1 (continuación)

1	2	3	4	5	6	7
Banda de frecuencias (MHz)	Número de la nota en el Artículo 5	Servicios espaciales mencionados en una nota referente a los números 9.11A , 9.12 , 9.12A , 9.13 ó 9.14 , según proceda	Otros servicios o sistemas espaciales a los cuales se aplican igualmente los números 9.12 a 9.14 , según proceda	Disposiciones aplicables a los números 9.12 a 9.14 , según proceda	Servicios terrenales a los cuales se aplica igualmente el número 9.14	Notas
1 164-1 215	5.328B	RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE ↓ ↔	---	9.12, 9.12A, 9.13	---	Z
(...)						
1 215-1 300	5.328B	RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE ↔	--- (véanse los números 5.332 y 5.329A)	9.12, 9.12A, 9.13	--- (véase el número 5.329)	Z
(...)						
1 559-1 610	5.328B	RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITE ↔	--- (véase el número 5.329A)	9.12, 9.12A, 9.13	---	Z

Notas relativas al Cuadro 9.11A-1:

(...)

⁷ **Nota:** La CMR-19 tomó la siguiente decisión con respecto al requisito de coordinación con arreglo al número **9.7** del RR para un enlace entre satélites de una estación espacial en órbita geoestacionaria que establece comunicación con una estación espacial en órbita no geoestacionaria, de conformidad con el número **5.328B** del RR; véanse los apartados 3.11 a 3.15 de las actas de la 8ª sesión plenaria en el Documento CMR19/569:

«Al examinar la sección 3.1.2.1 sobre el "Requisito de coordinación con arreglo al número **9.7** del RR para un enlace entre satélites de una estación espacial en órbita geoestacionaria que establece comunicación con una estación espacial en órbita no geoestacionaria, de conformidad con el número **5.328B** del RR", a fin de cumplir los requisitos del número **5.328B** del RR y del § 6.4 de la Regla de Procedimiento relativa al número **11.32** del RR, la CMR-19 encarga a la Oficina que determine los requisitos de coordinación para dicho enlace de una estación OSG basada en una superposición de frecuencias similar a la de una estación no OSG hasta que se establezca algún otro criterio o método».

MOD

9.52C

1 Caso de las administraciones que no responden

De cara a una administración que no respondió, una administración que haya aplicado el procedimiento, se considerará que ha completado con éxito el procedimiento descrito en el presente Artículo para las asignaciones para las que no hubo respuesta.

[Nota: Durante la aprobación de los apartados del Documento CMR19/189 relativos al número 9.52C, la CMR-19 tomó la siguiente decisión con respecto al plazo indicado en dicha disposición; véanse los apartados 5.1 a 5.8 de las actas de la 4ª sesión plenaria en el Documento CMR19/237:](#)

[«Antes de que expire el plazo mencionado en el presente documento, la Oficina de Radiocomunicaciones enviará un mensaje a las administraciones interesadas señalando a su atención la necesidad de responder dentro del plazo previsto en el documento».](#)

(...)

Reglas relativas al
ARTÍCULO 11 del RR

MOD

11.31

(...) [*Nota: no se proponen cambios en los § 1 y 2 a 2.5*]

2.6 Se ofrece a continuación la lista de las «demás disposiciones», mencionadas en el número **11.31.2**, aplicable a los servicios espaciales, en la medida en que tienen relación con los Artículos **21** y **22**:

(...) [*Nota: no se proponen cambios en los § 2.6.1 a 2.6.2*]

2.6.3 conformidad con los límites de la densidad de flujo de potencia de las estaciones espaciales producidas en la superficie de la Tierra, como se indica en el Cuadro **21-4** (número **21.16**)^{6bis}, así como con los límites de densidad de flujo de potencia equivalente (dfpe_↓) de los Cuadros **22-1A** a **22-1E** (número **22.5C**), tomando en cuenta, según proceda, las disposiciones de los números **21.17** y **22.5CA**;

(...) [*Nota: no se proponen cambios en los § 2.6.4 a 7*] (...)

^{6bis} **Nota:** La CMR-19 tomó la siguiente decisión con respecto a la adecuación de las asignaciones de frecuencias de los sistemas de satélites no OSG del SFS a los límites de dfp del Artículo **21** del RR aplicables en la banda de frecuencias 17.7-19.3 GHz: véanse los apartados 3.11 a 3.15 de las actas de la 8ª sesión plenaria en el Documento CMR19/569:

«La CMR-19 (...) encarga a la Oficina de Radiocomunicaciones que publique conclusiones favorables calificadas en virtud de los números **9.35/11.31** del RR al examinar el cumplimiento de las asignaciones de frecuencias a los sistemas de satélites no OSG del SFS con los límites de dfp del Artículo **21** del RR que se apliquen en la banda de frecuencias 17.7-19.3 GHz, si la administración notificante así lo solicita. Esta práctica se aplicará a los sistemas de satélites no OSG del SFS para los que se hayan recibido solicitudes de coordinación desde el 23 de noviembre de 2019 hasta el último día de la CMR-23».

MOD

11.47

La referencia a los números **11.47** a **11.44** y su periodo reglamentario debe considerarse como de cinco años a partir de la fecha de recepción de una notificación de un cambio al que se hace referencia en el número **11.43A**. (Véanse también los comentarios formulados en las Reglas de Procedimiento relativas al número **11.43A** y al número **11.44B**).

[Nota: La CMR-19 tomó la siguiente decisión en cuanto a la aplicación del número 11.47 del RR con respecto a las inscripciones provisionales; véanse los apartados 3.11 a 3.15 de las actas de la 8ª sesión plenaria en el Documento CMR19/569:](#)

[«Al examinar la sección 3.1.4.3 sobre la "Posible revisión de la aplicación del número 11.47 del RR con respecto a las inscripciones provisionales", de las dos opciones presentadas en esta sección para resolver las dificultades planteadas, la CMR-19 eligió la segunda opción de la forma que se indica a continuación:](#)

[Se encarga a la Oficina la prórroga automática de las fechas de puesta en servicio previstas en la base de datos hasta el final del periodo reglamentario determinado en el número 11.44 del RR si la Oficina no recibe confirmación durante los cuatro meses anteriores a la fecha prevista de puesta en servicio: no se publicará esta revisión de la fecha de puesta en servicio, pero la información podrá consultarse en el sitio web de la BR. Esta opción no exige modificación alguna del Reglamento de Radiocomunicaciones».](#)

MOD

Reglas relativas al
ARTÍCULO 13 del RR*^{,}**

* **Nota** – La CMR-15 tomó una decisión relacionada con la Regla de Procedimiento relativa al número **13.6** durante la 8ª Sesión Plenaria (véanse los párrafos 1.39 a 1.42 del Documento 505 de la CMR-15) con la aprobación de Documento 416 de la CMR-15 en relación con el apartado 6 del Documento 4 (Add.2)(Rev.1)(Add.1), y estipuló lo siguiente:

*«En lo que respecta a la cuestión de si una evidencia parcial proporcionada por una administración para apoyar la utilización de asignaciones de frecuencia en una banda de frecuencias puede considerarse suficiente, en respuesta a una consulta en virtud del número **13.6** del RR, para demostrar que se utilizan las asignaciones de frecuencia, o que se siguen utilizando, de conformidad con las características notificadas inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias. Al examinar esta cuestión, la CMR-15 consideró que era necesario que las administraciones respondieran de la forma más completa posible a las consultas en virtud del número **13.6** del RR. Si la Oficina recibe lo que considera ser una respuesta parcial a una consulta, se espera que la Oficina aclare aún más el alcance de su consulta a la administración o solicite información adicional o alternativa. Además, se reconoce que la CMR-15 acordó ciertas revisiones al número 13.6 del RR que tienen por objeto garantizar una mayor transparencia en la aplicación de esta disposición. Estas revisiones deben servir para ayudar a resolver esas cuestiones.»*

** **Nota:** [La CMR-19 tomó la siguiente decisión con respecto a la aplicación del número **13.6**; véanse los apartados 10.5 a 10.7 de las actas de la 10ª sesión plenaria en el Documento CMR19/571:](#)

[«1 La CMR-19 ha adoptado un nuevo enfoque basado en objetivos intermedios para el despliegue de los sistemas de satélites no geoestacionarios en bandas y servicios específicos. La CMR-19 indica al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones que, con el enfoque por objetivos, la CMR-19 no promueve la utilización rutinaria del número **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones cuando no se disponga de información fiable, con el objeto de recabar la confirmación del despliegue del número de satélites en los planos orbitales notificados para los sistemas de satélites de órbita no geoestacionaria en las bandas de frecuencias y los servicios no enumerados en el *resuelve* 1 de la nueva Resolución.](#)

[\[...\]](#)

[Además, la CMR-19 encarga a la Oficina que, al aplicar las disposiciones pertinentes del RR \(por ejemplo, el número **11.44C.2** o el *resuelve* 9d\) de la Resolución **\[7\(A\)-NGSO-MILESTONES\]**, actúe con la máxima cautela hasta que el UIT-R concluya los estudios sobre tolerancias».](#)

Reglas relativas al
APÉNDICE 30B al RR

ADD

Anexo 7

Nota: La CMR-19 tomó la siguiente decisión con respecto a la aplicación del Anexo 7 revisado al Apéndice 30 del RR y las Resoluciones conexas; véanse los apartados 4.1 a 4.4 de las actas de la 7ª sesión plenaria en el Documento CMR19/568:

«Instrucciones a la Oficina de Radiocomunicaciones en aplicación del Anexo 7 revisado al Apéndice 30 del RR y las Resoluciones conexas

1 Aplicación de las restricciones orbitales revisadas aplicables a los satélites de radiodifusión que prestan servicio en una zona de la Región 1 utilizando una frecuencia en la banda 11,7-12,2 GHz

Cuando, con arreglo al Artículo 4 del Apéndice 30 del RR, una administración de las Regiones 1 y 3 presente a la Oficina una nueva red de satélites con asignaciones de frecuencias en la banda 11,7-12,2 GHz, que preste servicio en una zona de la Región 1 desde el oeste y ocupando una posición orbital nominal más al oeste de 37,2° W, las asignaciones de frecuencias de dicha red de satélites se considerarán admisibles únicamente si una porción de tierra situada en la parte occidental de la Región 1 determinada por la aplicación informática pertinente de la Oficina de Radiocomunicaciones (a excepción de cualquier territorio que tenga una categoría especial (por ejemplo, la Antártida)) es visible desde la posición orbital nominal de dicha red de satélites (es decir, el ángulo de elevación es superior a 5 grados). De lo contrario, la Oficina devolverá dichas asignaciones a la administración notificante.

2 Aplicación de las restricciones orbitales revisadas aplicables a los satélites de radiodifusión que prestan servicio en una zona de la Región 2 utilizando una frecuencia en la banda 12,2-12,7 GHz

Cuando, con arreglo al Artículo 4 del Apéndice 30 del RR, una administración de la Región 2 presente a la Oficina una nueva red de satélites con asignaciones de frecuencias en la banda 12,2-12,5 GHz (resp. 12,5 12,7 GHz), que preste servicio en una zona de la Región 2 desde el este y ocupando una posición orbital nominal más al este de 44° W (resp. 54° W), las asignaciones de frecuencias de dicha red de satélites se considerarán admisibles únicamente si una porción de tierra situada en la parte oriental de la Región 2 determinada por la aplicación informática pertinente de la Oficina de Radiocomunicaciones (a excepción de cualquier territorio que tenga una categoría especial (por ejemplo, la Antártida)) es visible desde la posición orbital nominal de dicha red de satélites (es decir, el ángulo de elevación es superior a 5 grados). De lo contrario, la Oficina devolverá dichas asignaciones a la administración notificante.

3 Aplicación de la Resolución COM5/2 (CMR-19)

El *resuelve* 2 de la Resolución **COM5/2 (CMR-19)** indica que la identificación de asignaciones de frecuencias de ciertas redes asociadas con diámetros de antena de estación terrena de 40 cm y de 45 cm se basan únicamente en el EPM y en una separación orbital mínima inferior a 9 grados. Este *resuelve* solo tiene aplicación en la banda de frecuencias 11,7-12,2 GHz. La red de satélites HISPASAT-37A incluida en el Anexo 1 a esta Resolución contiene asignaciones de frecuencias que se solapan en parte con la banda de frecuencias 11,7-12,2 GHz. Para la protección de estas

asignaciones frente a redes de satélites no planificadas, se tienen que aplicar los criterios incluidos en la Resolución **COM5/4 (CMR-19)** sin embargo, para la protección de esas asignaciones ante nuevas notificaciones con arreglo al Artículo 4 que están sujetas a la Resolución **COM5/2 (CMR-19)**, se tienen que utilizar los criterios incluidos en el *resuelve* 2 de esta Resolución.

4 Aplicación de la nueva Resolución COM5/3 (CMR-19)

a) *Resuelve* 2 sobre la fecha de recepción de las notificaciones

Las notificaciones a que se hace referencia en el *resuelve* 2 tendrán la fecha común de recepción del 21 de mayo de 2020. La fecha oficial de recepción y la fecha de protección será el 21 de mayo de 2020 si las notificaciones están completas. Si las notificaciones no están completas y se recibe, no más tarde del 21 de mayo de 2020, una respuesta al telefax de la Oficina solicitando la información que falta, la fecha oficial de recepción y la fecha de protección será el 21 de mayo de 2020. Si la respuesta al telefax de la Oficina se recibe con posterioridad al 21 de mayo de 2020, la fecha de protección será la misma que la fecha oficial de recepción establecida con arreglo a la Regla de Procedimiento relativa a la admisibilidad de las notificaciones. La fecha de protección establecida se utilizará para el examen de la Oficina en virtud de las disposiciones pertinentes de los Apéndices **30** y **30A** del RR. En el caso de las notificaciones con la misma fecha de recepción oficial, la Oficina las tendrá en cuenta en su examen técnico y reglamentario.

b) *Resuelve* 3 sobre la fecha de recepción de las notificaciones

Las notificaciones a que se hace referencia en el *resuelve* 3 (es decir, las notificaciones con arreglo al § 4.1.3 del Apéndice **30** del RR en la banda de frecuencias 11,7-12,5 GHz y las asignaciones a enlaces de conexión en las bandas de frecuencias 14,5-14,8 GHz y 17,3-18,1 GHz del Apéndice **30A** del RR) en una posición orbital de los arcos orbitales cuyas restricciones del Anexo 7 al Apéndice **30 (Rev.CMR-15)** del RR haya suprimido la CMR-19 y no reúnan los requisitos especificados en el § 1 del Adjunto a dicha Resolución, tendrá la fecha común de recepción del 22 de mayo de 2020. En el caso de esas notificaciones, la fecha de protección será la misma que la fecha oficial de recepción establecida con arreglo a la Regla de Procedimiento relativa a la admisibilidad de las notificaciones. La fecha de protección establecida se utilizará para el examen de la Oficina en virtud de las disposiciones pertinentes de los Apéndices **30** y **30A** del RR. En el caso de las notificaciones con la misma fecha de recepción oficial, la Oficina las tendrá en cuenta en su examen técnico y reglamentario.

c) Notificaciones con arreglo al § 4.1.12 del Apéndice 30/30A del RR de las redes de satélites que aplican dicha Resolución

Durante la coordinación de frecuencias, la administración notificante puede modificar el haz de elíptico a conformado. Por lo tanto, la Oficina aceptará las notificaciones de redes de satélites que apliquen dicha Resolución y contengan un haz conformado con arreglo al § 4.1.12 de los Apéndices **30** y **30A** del RR, si las características de la notificación en virtud del § 4.1.12 se encuentran dentro de las características globales de la notificación con arreglo al § 4.1.3.

5 Cálculo de la separación orbital geocéntrica mínima mencionada en los *resuelve* 1 y 2 de la Resolución COM5/4 (CMR-19)

Al calcular la separación orbital geocéntrica mínima entre las estaciones espaciales deseada e interferente, la Oficina tendrá en cuenta las precisiones para mantener la estación en el sentido Este-Oeste de las estaciones espaciales del SFS y del SRS de modo que ambas estaciones espaciales se encuentren lo más próximas posible.

6 En relación con el caso específico de la Administración de Sudán del Sur, que no dispone actualmente de ninguna asignación de frecuencias en los Planes de los Apéndices **30** y **30A** del RR, la CMR-19 decidió que la Administración de Sudán del Sur puede aplicar la Resolución **COM5/3 (CMR-19)** y encargó a la Oficina de Radiocomunicaciones aceptar tales notificaciones de la Administración de Sudán del Sur».

Reglas relativas al
APÉNDICE 30B al RR

MOD

Anexos 3 y 4

(...) [No se propone ninguna modificación del texto actual, salvo la adición de la siguiente nota al final]

Nota: La CMR-19 tomó la siguiente decisión con respecto a los Anexos 3 y 4 del Apéndice 30B: véanse los apartados 13.7 a 13.9 de las actas de la 10ª sesión plenaria en el Documento CMR19/571 (véanse asimismo las Reglas de Procedimiento relativas a la Resolución 170 (CMR-19)):

«Instrucciones a la Oficina de Radiocomunicaciones en aplicación del Anexo 3 y el Anexo 4 del Apéndice 30B del RR, así como de los criterios a los que se hace referencia en la Resolución [A7(E)-AP30B] (CMR-19) en su tramitación, después del 22 de noviembre de 2019, de las notificaciones recibidas en virtud de dicho Apéndice

La Oficina de Radiocomunicaciones seguirá calculando y actualizando valores procedentes de una sola fuente ya aceptados, tanto del enlace ascendente como del enlace descendente, para todas las redes de satélites del Apéndice 30B del RR de acuerdo con lo dispuesto en las notas X2 y X3 al punto 2.1 del Anexo 4 del Apéndice 30B (Rev.CMR-19) del RR, de manera que dicha información pueda ser utilizada por las administraciones durante la coordinación de sus redes respectivas. La Oficina de Radiocomunicaciones aplicará:

1 Para las notificaciones completas con arreglo al § 6.1 recibidas por la Oficina antes del 23 de noviembre de 2019:

a) el Anexo 3 (CMR-07) en su examen en virtud del § 6.3 b);

b) el Anexo 4 (Rev.CMR-07) en su examen en virtud del § 6.5.

Nota: Incluida la protección de las notificaciones en el marco del Tema E examinadas antes de la Parte A.

2 Para las notificaciones completas con arreglo al § 6.17 recibidas por la Oficina antes del 23 de noviembre de 2019:

a) el Anexo 3 (CMR-07) en su examen en virtud del § 6.19 c);

b) el Anexo 4 (Rev.CMR-07) en su examen en virtud del § 6.21;

c) el Anexo 4 (Rev.CMR-07) en su examen adicional con arreglo a la nueva nota al § 6.21 c);

d) el Anexo 4 (Rev.CMR-07) en su examen en virtud del § 6.22.

Nota: Incluida la protección de las notificaciones en el marco del Tema E examinadas antes de la Parte B.

3 Para las notificaciones completas con arreglo al § 6.17 recibidas por la Oficina después del 22 de noviembre de 2019, relacionadas con las notificaciones completas con arreglo al § 6.1 recibidas por la Oficina antes del 23 de noviembre de 2019:

a) el Anexo 3 (CMR-07) en su examen en virtud del § 6.19 c);

b) el Anexo 4 (Rev.CMR-07) en su examen en virtud del § 6.21;

c) el Anexo 4 (Rev.CMR-07) en su examen adicional con arreglo a la nota YY al § 6.21 c) si las demás asignaciones afectadas están inscritas en la Lista antes del 23 de noviembre de 2019;

d) el Anexo 4 (Rev.CMR-19) en su examen adicional con arreglo a la nota YY al § 6.21 c) si las demás asignaciones afectadas están inscritas en la Lista después del 22 de noviembre de 2019;

e) el Anexo 4 (Rev.CMR-19) en su examen en virtud del § 6.22.

Nota: Incluida la protección de las notificaciones en el marco del Tema E examinadas antes de la Parte A y/o de la Parte B.

4 Para las notificaciones completas con arreglo al § 6.1 recibidas por la Oficina después del 22 de noviembre de 2019:

a) el Anexo 3 (Rev.CMR-19) en su examen en virtud del § 6.3 b);

b) el Anexo 4 (Rev.CMR-19) en su examen en virtud del § 6.5.

5 Para las notificaciones completas con arreglo al § 6.17 recibidas por la Oficina después del 22 de noviembre de 2019, relacionadas con las notificaciones completas con arreglo al § 6.1 recibidas por la Oficina después del 22 de noviembre de 2019:

a) el Anexo 3 (Rev.CMR-19) en su examen en virtud del § 6.19 c);

b) el Anexo 4 (Rev.CMR-19) en su examen en virtud del § 6.21;

c) el Anexo 4 (Rev.CMR-19) en su examen en virtud del § 6.22.

6 Para las notificaciones completas con arreglo al § 6.1 en aplicación de la Resolución **[A7(E)-AP30B] (CMR-19)**:

a) el Anexo 3 (Rev.CMR-19) en su examen en virtud del § 6.3 b);

b) el Anexo 4 (Rev.CMR-19) y los nuevos criterios a los que se hace referencia en la Resolución **[A7(E)-AP30B] (CMR-19)** en su examen en virtud del § 6.5, según corresponda.

Nota: Incluido el examen de las notificaciones en el marco del Tema E antes del examen de la última Parte A y/o Parte B normal recibidas antes del 23 de noviembre de 2019.

7 Para las notificaciones completas con arreglo al § 6.17 en aplicación de la Resolución **[A7(E)-AP30B] (CMR-19)**, la Oficina aplicará:

a) el Anexo 3 (Rev.CMR-19) en su examen en virtud del § 6.19 c);

b) el Anexo 4 (Rev.CMR-19) y los nuevos criterios a los que se hace referencia en la Resolución **[A7(E)-AP30B] (CMR-19)** en su examen en virtud del § 6.21, según corresponda;

c) el Anexo 4 (Rev.CMR-19) y los nuevos criterios a los que se hace referencia en la Resolución **[A7(E)-AP30B] (CMR-19)** en su examen adicional con arreglo a la nota YY al § 6.21 c), según corresponda;

d) el Anexo 4 (Rev.CMR-19) y los nuevos criterios a los que se hace referencia en la Resolución **[A7(E)-AP30B] (CMR-19)** en su examen en virtud del § 6.22, según corresponda.

Aplicación del § 6.16:

– Al excluir los territorios de las administraciones concernidas, la Oficina aplicará el Anexo 4 (Rev.CMR-07) hasta que haya sido examinada la última notificación completa con arreglo al § 6.1 o al § 6.17 recibida por la Oficina antes del 23 de noviembre de 2019, y después el Anexo 4 (Rev.CMR-19).

– Si se presenta la solicitud del § 6.16 a fin de que se tome en cuenta para el examen de una notificación completa con arreglo al § 6.17, al examinar dichas notificaciones, la Oficina aplicará el Anexo 4 apropiado utilizado en el examen con arreglo al § 6.21 y al § 6.22 según se indica más arriba.

Aplicación del § 6.27 al actualizar los criterios:

La Oficina aplicará el Anexo 4 (Rev.CMR-07) hasta que se haya examinado la última notificación completa con arreglo al § 6.1 o § 6.17 recibida por la Oficina antes del 23 de noviembre de 2019, y después el Anexo 4 (Rev.CMR-19).

Aplicación del § 7.5:

- Para una solicitud con arreglo al Artículo 7 recibida antes del 23 de noviembre de 2019, la Oficina aplicará el Anexo 3 (CMR-07) y el Anexo 4 (Rev.CMR-07).
- Para una solicitud con arreglo al Artículo 7 recibida después del 22 de noviembre de 2019, la Oficina aplicará el Anexo 3 (Rev.CMR-19) y el Anexo 4 (Rev.CMR-19).

En su examen en virtud del 6.21 c), la Oficina también tendrá en cuenta las notificaciones completas con arreglo al § 6.1 en aplicación de la Resolución [A7(E)-AP30B] (CMR-19) y la solicitud del Artículo 7 transferida al Artículo 6 con arreglo al § 7.7 que ha sido examinada antes de la fecha de recepción de la notificación examinada presentada con arreglo al § 6.1».

Anexo 4

Criterios para determinar si se considera afectada una adjudicación o una asignación

MOD

2.1

1 Para proteger adecuadamente las redes existentes en toda su zona de servicio de enlace descendente, se introdujo un examen basado en un criterio de interferencia de una sola fuente a lo largo de toda la zona de servicio del enlace descendente con arreglo al § 2.1 del Anexo 4 al Apéndice **30B**.

2 Como indica la nota 19 del § 2.1 del Anexo 4 al Apéndice **30B (Rev.CMR-19)**, los valores de referencia en la zona de servicio del enlace descendente se interpolan a partir de los valores de referencia en los puntos de prueba correspondientes. Para calcular los valores interpolados en los puntos de la retícula⁴ dentro de la zona de servicio del enlace descendente se utilizará la siguiente fórmula y condición de interpolación:

⁴ La zona de servicio se cubre regularmente por una retícula de puntos situados en tierra y dentro de la zona de servicio.

Nota: La CMR-19 tomó la siguiente decisión con respecto a los puntos de retícula y los puntos de prueba en el mar: véanse los apartados 3.11 a 3.15 de las actas de la 8ª sesión plenaria en el Documento CMR19/569:

«Al examinar la sección 3.2.5.6 sobre los "Puntos de retícula en el mar en el examen con los métodos del Anexo 4 del Apéndice **30B** del RR", la CMR-19 decidió que, en aplicación del punto 2.2 del Anexo 4 al Apéndice **30B**, además de los puntos de prueba, solo deben considerarse los puntos de la retícula situados en tierra y dentro de la zona de servicio. Al adoptar esta decisión, la CMR-19 reconoció que, en caso de que se amplíe la aplicación del Apéndice **30B** más allá de su utilización actual, puede ser necesario reconsiderar esta decisión en el futuro. La CMR-19 decidió asimismo que la Oficina de Radiocomunicaciones no tendrá en cuenta los puntos de prueba en el mar en su examen técnico y reglamentario de las comunicaciones pertinentes recibidas por la Oficina».

$$V_{Eg} = \frac{\sum_{h=1}^{Nt} R_{Th} \times (d_{Th})^{-2}}{\sum_{h=1}^{Nt} (d_{Th})^{-2}} \quad (1)$$

siendo:

- Th*: el número del punto de prueba *h* de la zona de servicio del enlace descendente deseado;
- Eg*: el número del punto *g* de la retícula de los puntos de prueba en la zona de servicio del enlace descendente deseado;
- Nt*: el número total de puntos de prueba;
- d_{Th}*: la distancia entre el punto de prueba *Th* y el punto de la retícula *Eg*;
- R_{Th}*: el valor de referencia de *C/I* procedente de una sola fuente en el punto de prueba *Th* (es decir, 26,65 dB, o $(C/N)_d + 11,65$ dB, tomando entre ambos el valor inferior);
- V_{Eg}*: el valor de referencia *C/I* (dB) procedente de una sola fuente interpolado en el punto de la retícula *Eg*.

Si el valor $(R_{Th} - ((C/N)_{d,Th} - (C/N)_{d,Eg}))$ es inferior a $R_{Th} - ((C/N)_{d,Th} - (C/N)_{d,Eg})$, en (1) deberá utilizarse en vez de R_{Th} ,

siendo:

- $(C/N)_{d,Th}$: el valor de *C/N* del enlace descendente en el punto de prueba *Th*;
- $(C/N)_{d,Eg}$: el valor de *C/N* del enlace descendente en el punto de la retícula *Eg*.

3 Si el valor V_{Eg} interpolado es superior a $(C/N)_{d, Eg} + 11,65$ dB, $(C/N)_{d, Eg} + 11,65$ dB, deberá utilizarse este último como valor de referencia para el punto de la retícula *Eg*. De no ser así, el valor interpolado es el valor de referencia.

4 La nota 10 del § 2.1 del Apéndice 1 al Adjunto 1 a la Resolución **170 (CMR-19)** se refiere al mismo método de interpolación. Por consiguiente, al aplicar el § 2.1 del Apéndice 1 al Adjunto 1 a la Resolución **170 (CMR-19)**, el método contenido en los § 2 y 3 anteriores se empleará para calcular los valores interpolados en los puntos de la retícula dentro de la zona de servicio del enlace descendente con las siguientes modificaciones:

- R_{Th} se definirá como el valor de referencia de la *C/I* (dB) procedente de una sola fuente en el punto de prueba *Th* (es decir, 23,65 dB, o $(C/N)_d + 8,65$ dB, o cualquier valor ya aceptado, tomando entre ellos el valor inferior); y
- se utilizará un valor de $(C/N)_{d, Eg} + 8,65$ dB en lugar de $(C/N)_{d, Eg} + 11,65$ dB.

ADD

**Reglas relativas a la
RESOLUCIÓN 170 (CMR-19)**

Nota: La CMR-19 tomó la siguiente decisión con respecto a la Resolución **170**; véanse los apartados 12.2 a 12.4 de las actas de la 10ª sesión plenaria en el Documento CMR19/571 (la Resolución **[A7(E)-AP30B] (CMR-19)** pasó a denominarse Resolución **170 (CMR-19)** tras la CMR-19):

**«Instrucciones a la Oficina de Radiocomunicaciones al aplicar
la Resolución [A7(E)-AP30B] (CMR-19)**

1 Aplicación del § 2 del Adjunto a la Resolución [A7(E)-AP30B] (CMR-19) para la modificación en el marco del § 6.1 del Apéndice 30B de una comunicación previamente enviada a la Oficina en virtud del § 6.1 del Apéndice 30B

Quando, al aplicar el § 2 del Adjunto a la Resolución **[A7(E)-AP30B] (CMR-19)** una administración pretenda modificar una comunicación previamente enviada a la Oficina en virtud del § 6.1 del Apéndice **30B** del RR, para volver a presentar esta comunicación en virtud del § 6.1 del Apéndice **30B** del RR mediante el procedimiento especial descrito en el Adjunto a la Resolución **[A7(E)-AP30B] (CMR-19)**, la Oficina comprobará si la elipse mínima presentada siguiendo este procedimiento se encuentra dentro de los márgenes de la comunicación inicial en virtud del § 6.1 del Apéndice **30B**. En dicho caso, la Oficina mantendrá la fecha de recepción inicial de la comunicación inicial con arreglo al § 6.1 del Apéndice **30B**, volverá a iniciar el examen de compatibilidad con la notificación existente y publicará una nueva Sección Especial. En otro caso, la Oficina comunicará una nueva fecha de recepción que será la fecha de recepción de la solicitud de aplicación de este procedimiento.

2 Aplicación del § 2 del Adjunto a la Resolución [A7(E)-AP30B] (CMR-19) para la notificación directa con arreglo al § 6.17 del Apéndice 30B de una comunicación previamente enviada a la Oficina en virtud del § 6.1 del Apéndice 30B

a) Presentación de una elipse conforme al § 6.17 del Apéndice 30B

Quando, al aplicar el § 2 del Adjunto a la Resolución **[A7(E)-AP30B] (CMR-19)** una administración pretenda una notificación directa en virtud del § 6.17 del Apéndice **30B** del RR aplicando el procedimiento especial descrito en el Adjunto a la Resolución **[A7(E)-AP30B] (CMR-19)** a una comunicación previamente enviada a la Oficina en virtud del § 6.1 del Apéndice **30B**, la Oficina comprobará si la elipse mínima presentada siguiendo este procedimiento se encuentra dentro de los márgenes de la comunicación inicial con arreglo al § 6.1 del Apéndice **30B**. En dicho caso, la Oficina mantendrá la fecha de recepción inicial de la comunicación inicial en virtud del § 6.1 del Apéndice **30B** y llevará a cabo el examen con arreglo al § 6.17 del Apéndice **30B** basándose en esta elipse mínima. En otro caso, la Oficina devolverá la notificación a la administración.

b) Presentación de un haz conformado en virtud del § 6.17 del Apéndice 30B

Quando, al aplicar el § 2 del Adjunto a la Resolución **[A7(E)-AP30B] (CMR-19)** una administración pretenda una notificación directa en virtud del § 6.17 del Apéndice **30B** del RR aplicando el procedimiento especial descrito en el Adjunto a la Resolución **[A7(E)-AP30B] (CMR-19)** a una comunicación previamente enviada a la Oficina en virtud del § 6.1 del Apéndice **30B**, la Oficina comprobará si el haz conformado presentado siguiendo este procedimiento se encuentra dentro de los márgenes de la elipse mínima generada por la Oficina, teniendo en cuenta los puntos de prueba correspondientes, y dentro de los

márgenes de la comunicación inicial con arreglo al § 6.1 del Apéndice **30B**. En dicho caso, la Oficina mantendrá la fecha de recepción inicial de la comunicación inicial en virtud del § 6.1 del Apéndice **30B** y llevará a cabo el examen con arreglo al § 6.17 del Apéndice **30B** basándose en esta elipse mínima. En otro caso, la Oficina devolverá la notificación a la administración.

3 Haz creado cuando una administración que actúa en nombre de un grupo de administraciones designadas presenta un sistema adicional

En el caso de la presentación de un sistema adicional por una administración que actúa en nombre de un grupo de administraciones designadas, el haz de la presentación está formado por la combinación de todas las elipses mínimas individuales asociadas a cada una de las administraciones del grupo:

- Si todas las elipses mínimas individuales se superponen entre sí, el haz solo contiene la zona de cobertura formada por el contorno de la combinación de todas las elipses mínimas individuales.
- Si no todas las elipses mínimas individuales se superponen entre sí, el haz consta de múltiples haces puntuales derivados de las elipses que no se superponen y cada haz puntual está formado por el contorno formado por la combinación de las elipses mínimas individuales que se superponen entre sí.

4 Aplicación del § 12 del Adjunto a la Resolución [A7(E)-AP30B] (CMR-19) cuando no existe colaboración por parte de la administración notificante de la red existente

Cuando, en aplicación del § 12 del Adjunto a la Resolución [A7(E)-AP30B] (CMR-19), la Oficina no reciba la confirmación por parte de la administración notificante de la red entrante de que la colaboración entre las dos administraciones se ha iniciado adecuadamente, la administración notificante podrá solicitar la ayuda de la Oficina. La Oficina enviará inmediatamente un telefax a la administración notificante de la red existente solicitándole la entrega, en un plazo de 30 días, de las condiciones para que los responsables de la operación verifiquen la interferencia perjudicial y la propuesta de fecha de aplicación de esas condiciones, en un plazo máximo de cuatro meses, para la aplicación del § 12 de la Resolución [A7(E)-AP30B]. En caso de no recibir dicha información, la Oficina enviará inmediatamente un recordatorio concediendo 15 días adicionales para la respuesta. De no recibirse el acuse de recibo en esos 15 días, se considerará que la administración notificante de la red existente, que no ha iniciado la colaboración, entiende que no se formulará queja alguna con respecto a las interferencias perjudiciales que afecten a sus propias asignaciones y que pudieran ser causadas por la asignación de la administración notificante de la red entrante para la que solicitó la coordinación».

Nota 2: La CMR-19 tomó la siguiente decisión con respecto a la Resolución **170**; véanse los apartados 13.7 a 13.9 de las actas de la 10ª sesión plenaria en el Documento CMR19/571 (la Resolución [A7(E)-AP30B] (CMR-19) pasó a denominarse Resolución **170 (CMR-19)** tras la CMR-19):

«Instrucciones a la Oficina de Radiocomunicaciones en aplicación del Anexo 3 y el Anexo 4 del Apéndice 30B del RR, así como de los criterios a los que se hace referencia en la Resolución [A7(E) AP30B] (CMR-19) en su tramitación, después del 22 de noviembre de 2019, de las notificaciones recibidas en virtud de dicho Apéndice

La Oficina de Radiocomunicaciones seguirá calculando y actualizando valores procedentes de una sola fuente ya aceptados, tanto del enlace ascendente como del enlace descendente, para todas las redes de satélites del Apéndice **30B** del RR de acuerdo con lo dispuesto en las notas X2 y X3 al punto 2.1 del Anexo 4 del Apéndice **30B (Rev.CMR-19)** del RR, de manera que dicha información

pueda ser utilizada por las administraciones durante la coordinación de sus redes respectivas. La Oficina de Radiocomunicaciones aplicará:

1 Para las notificaciones completas con arreglo al § 6.1 recibidas por la Oficina antes del 23 de noviembre de 2019:

- a) el Anexo 3 (CMR-07) en su examen en virtud del § 6.3 b);
- b) el Anexo 4 (Rev.CMR-07) en su examen en virtud del § 6.5.

Nota: Incluida la protección de las notificaciones en el marco del Tema E examinadas antes de la Parte A.

2 Para las notificaciones completas con arreglo al § 6.17 recibidas por la Oficina antes del 23 de noviembre de 2019:

- a) el Anexo 3 (CMR-07) en su examen en virtud del § 6.19 c);
- b) el Anexo 4 (Rev.CMR-07) en su examen en virtud del § 6.21;
- c) el Anexo 4 (Rev.CMR-07) en su examen adicional con arreglo a la nueva nota al § 6.21 c);
- d) el Anexo 4 (Rev.CMR-07) en su examen en virtud del § 6.22.

Nota: Incluida la protección de las notificaciones en el marco del Tema E examinadas antes de la Parte B.

3 Para las notificaciones completas con arreglo al § 6.17 recibidas por la Oficina después del 22 de noviembre de 2019, relacionadas con las notificaciones completas con arreglo al § 6.1 recibidas por la Oficina antes del 23 de noviembre de 2019:

- a) el Anexo 3 (CMR-07) en su examen en virtud del § 6.19 c);
- b) el Anexo 4 (Rev.CMR-07) en su examen en virtud del § 6.21;
- c) el Anexo 4 (Rev.CMR-07) en su examen adicional con arreglo a la nota YY al § 6.21 c) si las demás asignaciones afectadas están inscritas en la Lista antes del 23 de noviembre de 2019;
- d) el Anexo 4 (Rev.CMR-19) en su examen adicional con arreglo a la nota YY al § 6.21 c) si las demás asignaciones afectadas están inscritas en la Lista después del 22 de noviembre de 2019;
- e) el Anexo 4 (Rev.CMR-19) en su examen en virtud del § 6.22.

Nota: Incluida la protección de las notificaciones en el marco del Tema E examinadas antes de la Parte A y/o de la Parte B.

4 Para las notificaciones completas con arreglo al § 6.1 recibidas por la Oficina después del 22 de noviembre de 2019:

- a) el Anexo 3 (Rev.CMR-19) en su examen en virtud del § 6.3 b);
- b) el Anexo 4 (Rev.CMR-19) en su examen en virtud del § 6.5.

5 Para las notificaciones completas con arreglo al § 6.17 recibidas por la Oficina después del 22 de noviembre de 2019, relacionadas con las notificaciones completas con arreglo al § 6.1 recibidas por la Oficina después del 22 de noviembre de 2019:

- a) el Anexo 3 (Rev.CMR-19) en su examen en virtud del § 6.19 c);
- b) el Anexo 4 (Rev.CMR-19) en su examen en virtud del § 6.21;
- c) el Anexo 4 (Rev.CMR-19) en su examen en virtud del § 6.22.

6 Para las notificaciones completas con arreglo al § 6.1 en aplicación de la Resolución **[A7(E)-AP30B] (CMR-19)**:

- a) el Anexo 3 (Rev.CMR-19) en su examen en virtud del § 6.3 b);

- b) el Anexo 4 (Rev.CMR-19) y los nuevos criterios a los que se hace referencia en la Resolución **[A7(E)-AP30B] (CMR-19)** en su examen en virtud del § 6.5, según corresponda.

Nota: Incluido el examen de las notificaciones en el marco del Tema E antes del examen de la última Parte A y/o Parte B normal recibidas antes del 23 de noviembre de 2019.

7 Para las notificaciones completas con arreglo al § 6.17 en aplicación de la Resolución **[A7(E)-AP30B] (CMR-19)**, la Oficina aplicará:

- a) el Anexo 3 (Rev.CMR-19) en su examen en virtud del § 6.19 c);
- b) el Anexo 4 (Rev.CMR-19) y los nuevos criterios a los que se hace referencia en la Resolución **[A7(E)-AP30B] (CMR-19)** en su examen en virtud del § 6.21, según corresponda;
- c) el Anexo 4 (Rev.CMR-19) y los nuevos criterios a los que se hace referencia en la Resolución **[A7(E)-AP30B] (CMR-19)** en su examen adicional con arreglo a la nota YY al § 6.21 c), según corresponda;
- d) el Anexo 4 (Rev.CMR-19) y los nuevos criterios a los que se hace referencia en la Resolución **[A7(E)-AP30B] (CMR-19)** en su examen en virtud del § 6.22, según corresponda.

Aplicación del § 6.16:

- Al excluir los territorios de las administraciones concernidas, la Oficina aplicará el Anexo 4 (Rev.CMR-07) hasta que haya sido examinada la última notificación completa con arreglo al § 6.1 o al § 6.17 recibida por la Oficina antes del 23 de noviembre de 2019, y después el Anexo 4 (Rev.CMR-19).
- Si se presenta la solicitud del § 6.16 a fin de que se tome en cuenta para el examen de una notificación completa con arreglo al § 6.17, al examinar dichas notificaciones, la Oficina aplicará el Anexo 4 apropiado utilizado en el examen con arreglo al § 6.21 y al § 6.22 según se indica más arriba.

Aplicación del § 6.27 al actualizar los criterios:

La Oficina aplicará el Anexo 4 (Rev.CMR-07) hasta que se haya examinado la última notificación completa con arreglo al § 6.1 o § 6.17 recibida por la Oficina antes del 23 de noviembre de 2019, y después el Anexo 4 (Rev.CMR-19).

Aplicación del § 7.5:

- Para una solicitud con arreglo al Artículo 7 recibida antes del 23 de noviembre de 2019, la Oficina aplicará el Anexo 3 (CMR-07) y el Anexo 4 (Rev.CMR-07).
- Para una solicitud con arreglo al Artículo 7 recibida después del 22 de noviembre de 2019, la Oficina aplicará el Anexo 3 (Rev.CMR-19) y el Anexo 4 (Rev.CMR-19).

En su examen en virtud del 6.21 c), la Oficina también tendrá en cuenta las notificaciones completas con arreglo al § 6.1 en aplicación de la Resolución **[A7(E)-AP30B] (CMR-19)** y la solicitud del Artículo 7 transferida al Artículo 6 con arreglo al § 7.7 que ha sido examinada antes de la fecha de recepción de la notificación examinada presentada con arreglo al § 6.1».

ADD

Reglas relativas a la

RESOLUCIÓN 750 (Rev.CMR-19)

Nota: La CMR-19 tomó la siguiente decisión con respecto a la Resolución **750**; véanse los apartados 3.19 a 3.21 de las actas de la 8ª sesión plenaria en el Documento CMR19/569:

«Al interpretar la Resolución **750 (Rev.CMR-15)**, el *resuelve* 1 y el Cuadro 1-1 de esta Resolución se refieren a los límites obligatorios, mientras que el *resuelve* 2 y el Cuadro 1-2 se refieren a los límites no obligatorios».
